

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
29	44132	3	10	0
30	44132	2	264	658
32	36	42	234	592
33	36	139	408	803
34	36	30	150	451
35	36	28	354	656
36	36	29	0	50
37	36	31	96	592
38	36	27	330	427
39	37	61	0	10
40	37	54	95	226
41	37	55	138	317
42	37	56	414	955
43	37	57	288	765
44	37	185	180	526
45	37	184	0	15
46	37	177	30	54
47	37	178	10	25
48	37	183	86	222
49	37	182	90	206
50	37	179	135	145
51	37	180	84	188
52	37	485	90	203
53	37	138	144	329
54	37	139	39	85
55	37	140	33	96
56	37	141	22	156
58	37	146	282	544
59	37	174	10	20
60	37	145	0	264
62	37	147	209	214
63	37	148	0	50
64	38	66	144	368
65	38	65	96	246
66	39	180	228	569
67	39	205	0	27
68	39	206	666	985
69	39	207	311	1.333
70	39	208	0	33
71	39	203	324	546
72	39	210	0	18
73	39	202	450	923
74	39	132	700	1.835
75	39	131	606	1.371
76	39	130	294	683
77	39	129	252	584
78	39	128	354	805
79	39	127	720	1.595
80	39	126	678	1.590
82	39	125	726	1.731
83	39	124	378	902
84	39	123	420	991
85	39	122	900	1.975
86	39	16	324	883
87	39	17	306	571
88	39	15	846	2.000
89	39	14	540	1.264
90	39	13	390	916
91	39	12	899	1.202
92	39	11	288	246
94	39	10	786	979
95	39	9	354	953
96	39	8	816	1.870
97	39	7	600	1.400
98	39	6	228	686
99	39	62	282	432
100	39	5	786	1.820
101	39	4	318	911
102	39	3	696	1.507
103	39	2	588	1.317
104	39	1	492	1.207
105	40	21	1.512	3.450
106	40	16	1.632	3.808
106-1	40	16	2.454	5.751
106-2	40	16	432	1.008
110	36210	8	174	251
112	36210	23	510	1.016
113	36210	20	0	124
115	37219	5	698	1.534
117	26	139	24	41
118	26	181	1.110	2.184

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
119	26	140	330	702
120	26	141	156	325
121	40220	1	24	173
122	26	127	432	982
123	26	126	0	17
124	26	107	570	1.340
125	26	108	0	10
126	26	70	654	1.444
127	26	71	94	158
128	26	72	230	615
129	26	73	348	782
130	26	49	605	1.223
131	26	50	29	308
132	26	46	294	401
133	26	44	174	241
134	26	38	540	1.174
135	26	37	390	902
136	26	183	1.320	3.084
136-1	26	182	180	278
138	26	30	816	913
139	26	29	588	357
140	26	28	210	129
141	26	27	684	446
142	26	180	738	1.572
143	26	20	750	1.770
144	26	152	1.566	3.654
146	26	149	590	1.155
147	26	156	220	1.347
149	26	9003	349	431
151	26	158	743	2.127
152	26	159	0	652
153	26	161	262	640
154	26	162	0	310
155	26	163	0	340
156	26	164	0	494
157	26	160	1.045	1.172
158	60	147	0	365

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro

lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otograr a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 4 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Fdo.: José Antonio Llanos Blasco.—49.286.

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 5 de septiembre de 2003, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; Término Municipal de Fuensalida (Toledo).**

*Actuaciones Administrativas*

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 13 de diciembre de 2002 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, habiéndose presentado escritos por D. Ismael Almodóvar Martín Caro, propietario de la finca n.º 49 (Polígono 29-Parcela 698), D. Manuel Sánchez Arteaga, propietario de las fincas n.º 61 Polígono 29-Parcela 212) y n.º 62 (Polígono 29-Parcela 215), D.ª Concepción Jiménez García, propietaria de las fincas n.º 80 (Polígono 28-Parcela 123) y n.º 81 (Polígono 28-Parcela 127) y D. Saturnino Gómez Escalonilla, propietario de las fincas n.º 150 (Polígono 20-Parcela 84) y n.º 151 (Polígono 20-Parcela 80), solicitando cambio de trazado; por D.ª Antonio Caro García, propietaria de la finca n.º 55 (Polígono 29-Parcela 207), manifestando su oposición a la indemnización propuesta y solicitando cambio de trazado; y por D. Leonardo Sánchez Infante, propietario de la finca n.º 89 (Polígono 23-Parcela 154), formulando valoración contradictoria y solicitando cambio de trazado.

El Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa con fecha 14 de marzo de 2003 respecto a las fincas n.º 49 (Polígono 29-Parcela 698), n.º 55 (Polígono 29-Parcela 207), n.º 89 (Polígono 23-Parcela 154), n.º 61 (Polígono 29-Parcela 212) y n.º 62 (Polígono 29-Parcela 215) que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas; respecto a las fincas n.º 80 (Polígono 28-Parcela 123) y n.º 81 (Polígono 28-Parcela 127), que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, pro-

poniendo la desestimación de las alegaciones formuladas, no obstante durante la ejecución de las obras siempre y cuando no se afecte a terceros, se estudiará el cambio de trazado; y respecto a las fincas nº 150 (Polígono 20-Parcela 80) y nº 151 (Polígono 20-Parcela 84) que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas, no obstante y durante la ejecución de la obra, y siempre y cuando el resto de los propietarios estuviera de acuerdo, se estudiaría el cambio del trazado.

Con fecha 21 de marzo de 2003 se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, presentándose escrito por D. Antonio Gómez Escalonilla Gómez Escalonilla con respecto a las fincas nº 150 (Polígono 20-Parcela 84) y nº 151 (Polígono 20-Parcela 80), ratificándose en las alegaciones formuladas y formulando valoración contradictoria; por Manuel Sánchez Arteaga, en nombre de la empresa Cosecheros Abastecedores, S.A., con respecto a las fincas nº 61 (Polígono 29-Parcela 212) y nº 62 (Polígono 29-Parcela 215) exponiendo un trazado alternativo; y por D<sup>a</sup> Isabel Álvarez, propietaria de la finca nº 63 (Polígono 29-Parcela 214), manifestando su conformidad con el trazado alternativo presentado por la empresa Cosecheros Abastecedores, S.A.

Con fecha 4 de septiembre de 2003 el Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa que a la vista de los escritos presentados por los propietarios de las fincas nº 61, nº 62 y nº 63 del expediente y no existiendo más propietarios afectados por el propuesto cambio, siempre y cuando sea técnicamente posible en el transcurso de la obra se tendrá en cuenta la modificación solicitada.

#### Criterio del Servicio

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas nº 49 (Polígono 29-Parcela 698), nº 55 (Polígono 29-Parcela 207), nº 89 (Polígono 23-Parcela 154), nº 61 (Polígono 29-Parcela 212), nº 62 (Polígono 29-Parcela 215), nº 80 (Polígono 28-Parcela 123), nº 81 (Polígono 28-Parcela 127), nº 150 (Polígono 20-Parcela 84) y nº 151 (Polígono 20-Parcela 80), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico correspondiente resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial, significándose que no se ha acreditado por los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que ha de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; sin perjuicio de que las alegaciones formuladas con relación a fincas nº 150 (Polígono 20-Parcela 84) y nº 151 (Polígono 20-Parcela 80) puedan ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras, siempre y cuando el resto de los propietarios afectados estuviera de acuerdo y, las formuladas con relación a las fincas nº 61 (Polígono 29-Parcela 212), nº 62 (Polígono 29-Parcela 215) y nº 63 (Polígono 29-Parcela 214), puedan ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las

obras siempre y cuando sea técnicamente posible, todo ellos de conformidad con lo informado por el Servicio Técnico adscrito a este Organismo.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas con relación a las fincas nº 55 (Polígono 29-Parcela 207), nº 89 (Polígono 23-Parcela 154), nº 150 (Polígono 20-Parcela 84) y nº 151 (Polígono 20-Parcela 80), se significa que en el apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio y Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Fuensalida, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
1	8	496	324	620
2	8	497	0	118
3	8	500	0	44
4	8	501	1.513	3.418
5	8	504	258	620
6	8	505	260	610
7	8	509	374	873
8	8	510	114	265
9	8	511	108	250
10	8	512	450	1.034
11	8	519	308	726
12	8	520	163	380
13	8	521	170	427
14	8	524	200	426
15	8	768	1.116	2.490
16	8	542	552	1.271
17	8	544	85	107
18	8	123	648	1.603
19	8	124	404	938
20	8	137	702	1.638
21	8	138	198	242
22	8	140	175	616
23	8	141	198	459
24	8	142	324	768
25	8	155	182	276
26	8	156	241	740
27	8	157	181	428
28	8	158	168	388
29	8	160	224	523
30	8	161	78	170
31	8	162	100	94
32	8	164	10	26
33	8	167	578	1.420
34	8	168	276	640
35	8	169	210	210
36	8	179	678	1.776
37	8	178	135	360
38	8	180	51	160
39	8	181	132	264
40	8	189	384	896
40-1	8	189	384	896
41	8	191	198	442
42	8	759	387	902
43	8	758	271	888
44	8	757	288	968
45	29	482	10	370
46	29	481	158	553

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
47	8	192	52	157
48	8	193	81	111
49	29	698	804	1.854
50	29	489	398	1.020
51	29	490	1.210	3.252
52	29	511	1.152	1.816
53	29	510	1.193	3.518
54	29	514	1.580	3.687
55	29	207	3.326	6.712
56	29	673	33	83
57	29	208	0	35
58	29	209	51	457
59	29	210	51	457
60	29	211	447	1.047
61	29	212	259	3.419
62	29	215	1.676	760
63	29	214	1.580	3.687
64	29	234	814	1.865
65	29	690	810	1.879
66	29	231	55	149
67	29	42	420	1.006
68	29	40	230	485
69	29	29	228	646
70	29	30	0	10
71	29	35	78	79
72	29	32	384	950
73	29	33	40	53
74	29	16	800	1.856
75	29	14	319	682
76	28	80	1.185	2.889
76-1	28	120	324	583
77	28	81	216	331
78	28	121	227	427
79	28	122	481	1.104
80	28	123	48	71
81	28	127	1.418	3.454
89	23	154	474	1.157
90	23	45	883	2.086
91	23	101	235	286
92	23	16	469	1.141
93	23	12	1.023	1.930
94	23	15	10	53
95	23	13	145	660
96	23	17	327	800
97	23	11	41	73
98	23	18	311	715
99	23	20	427	971
100	23	127	195	447
101	23	128	86	198
102	23	21	102	229
103	23	22	51	250
104	30	1	254	1.030
105	31	4	530	1.243
106	31	7	476	1.147
107	31	9	191	452
108	31	10	242	567
108-1			72	168
109	31	97	209	485
110	31	98	236	560
111	31	99	338	730
112	31	01	727	1.754
	(91459)			
113	31	113	385	897
114	31	115	223	498
115	31	40	763	1.819
116	31	39	427	976
117	31	38	419	954
118	32	10	363	865
119	32	11	100	146
120	32	12	75	73
121	32	243	0	10
122	32	9	75	73
123	32	8	215	501
124	32	7	692	1.649
125	32	6	176	501
126	20	37	10	10
127	20	36	367	770
128	20	34	348	820
129	20	33	288	664
130	20	32	138	319
131	20	31	210	489

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
132	20	30	175	395
133	20	115	62	182
134	20	116	79	237
135	20	117	17	180
136	20	38	675	1.407
137	20	49	250	577
138	20	50	530	1.215
139	20	122	142	336
140	20	124	189	439
141	20	127	444	1.022
142	20	128	609	1.626
143	20	144	282	778
144	20	143	470	1.100
145	20	142	772	1.745
146	20	140	117	151
147	20	141	291	815
148	20	139	200	369
150	20	84	365	956
151	20	80	348	602
152	20	85	0	41
153	20	83	0	10
154	20	81	330	993
155	20	78	264	442
156	21	71	445	978
157	21	73	564	1.480
158	21	74	426	1.162
159	28	177	47	273
160	28	05	360	726
	(71533)			
166	1	85	2.039	1.027
167	1	17	715	1.369
168	1	21	10	329
169	1	16	1.038	2.362
170	1	20	339	339
171	1	22	0	25

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las

condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 5 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo; Fdo.: José Antonio Llanos Blasco.—49.234.

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 25 de septiembre, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; término municipal de Carriches (Toledo).**

*Actuaciones Administrativas*

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 13 de enero de 2003 y posteriores, se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, habiéndose presentado escritos por D.<sup>a</sup> Felicidad Vargas García, propietaria de la finca n.º 20 (Polígono 1—Parcela 59) y D.<sup>a</sup> Piedad Cuesta Valdivieso, propietaria de la finca n.º 21 (Polígono 1—Parcela 62), solicitando cambio de trazado y por D. Jesús Palomo Gómez de las Heras, propietario de la finca n.º 27—1 (Polígono 1—Parcela 136) y D. Timoteo Fernández Jiménez, propietario de la finca n.º 42 (Polígono 1—Parcela 25), formulando valoración contradictoria.

El Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa con fechas 14 de marzo y 27 de agosto de 2003 que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas.

Con fecha 21 de marzo de 2003 y posteriores se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, presentándose escrito por D.<sup>a</sup> Felicidad Vargas García, propietaria de la finca n.º 20 (Polígono 1—Parcela 59), ratificándose en las alegaciones formuladas con anterioridad.

*Criterio del servicio*

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11

de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas n.º 20 (Polígono 1—Parcela 59) y n.º 21 (Polígono 1—Parcela 62), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista del informe emitido por el Servicio Técnico correspondiente resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial; significándose que no se ha acreditado por los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que ha de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración, presentándose escritos por D. Jesús Palomo Gómez de las Heras, propietario de la finca n.º 27—1 (Polígono 1—Parcela 136) y por D. Timoteo Fernández Jiménez propietario de la finca n.º 42 (Polígono 1—Parcela 25), se significa que en el apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Julián Blanco Muñoz referentes a la titularidad de la finca n.º 50 (Polígono 55479—Parcela 11), es una cuestión ajena a la competencia de este Organismo, debiendo dirimirse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio y Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Carriches, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

Núm. finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
1	102	130	655	1.542
2	102	129	655	1.510
3	102	126	592	1.380
4	102	125	172	401
5	102	124	297	693
6	102	123	1.380	3.517
7	1	46	905	2.408
8	1	45	1.861	3.977
9	1	43	221	623
10	1	42	292	821
11	1	41	239	598
12	1	40	437	938
13	1	39	51	103
14	1	36	196	382